

## El Gobierno termina la reforma de las renovables con la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo existentes

Con fecha 21 de junio de 2014 ha entrado en vigor la Orden IET/1045/2014, aprobada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables (la "**Orden de parámetros**"). Con ella se da por terminada la reforma en materia de energías renovables, dirigida a reducir las primas y evitar el déficit de tarifa.

En la Orden de parámetros se han introducido algunos cambios respecto de la Propuesta de Orden, entre los que destacan un aumento de las instalaciones tipo ("**IT**"), que pasan de 1276 a 1517 y de la vida útil reconocida a las instalaciones de cogeneración, que aumenta de 20 a 25 años.

### Contenidos

- **Objeto y ámbito de aplicación de la Orden de parámetros**
- **Aspectos retributivos aplicables a las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Orden de parámetros**
- **Vida útil regulatoria**
- **Asignación de ITs por defecto**
- **Impactos por tecnologías**
- **Recursos contra la Orden de parámetros**
- **Situación financiera de las empresas afectadas por la Orden de parámetros**

### I. Objeto y ámbito de aplicación de la Orden de parámetros

La Orden de parámetros tiene por objeto establecer los parámetros concretos que serán de aplicación para calcular la retribución a la que tendrán derecho las Instalaciones renovables existentes durante el primer semiperíodo regulatorio (esto es, desde el 14 de julio de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2016).

La Orden establece la equivalencia entre las categorías, grupos y subgrupos definidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio (el "**RD 413/2014**") y las establecidas en el citado RD, fijando para cada uno de estos últimos las diferentes IT y sus códigos correspondientes a efectos de la determinación del régimen retributivo aplicable a cada una.

Están incluidas en el ámbito de aplicación de la Orden de parámetros:

- (i) Las instalaciones que tuvieran reconocida retribución primada con fecha 14 de julio de 2013 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio).
- (ii) Las instalaciones de tecnología solar termoeléctrica adjudicatarias del régimen previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1565/2010, de 19 de noviembre.
- (iii) Las instalaciones a las que les sea reconocido el régimen retributivo del RD 413/2014 en virtud de su Disposición Adicional Cuarta (hasta 120 MW de tecnología distinta a la eólica, solar termoeléctrica y fotovoltaica, que se encuentren dentro de los casos previsto en dicha Disposición y presenten la solicitud dentro del mes posterior a los quince días desde la entrada en vigor de la Orden).

## **II. Aspectos retributivos aplicables a las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Orden de parámetros**

En los Anexos de la Orden de parámetros se recogen las equivalencias entre las categorías, grupos y subgrupos definidos con anterioridad a la entrada en vigor del RD 413/2014 y las nuevas establecidas en el citado RD, así como las ITs que le corresponden a cada uno, en función de diferentes características tales como la potencia, el año de puesta en funcionamiento, la tecnología y otras características técnicas.

Asimismo, los Anexos recogen los parámetros retributivos de las IT durante el primer semiperíodo regulatorio (vida útil regulatoria, horas de funcionamiento, retribución a la inversión y a la operación, valor estándar de la inversión inicial, etc).

## **III. Vida útil regulatoria**

La vida útil regulatoria de las instalaciones a las que les es de aplicación la Orden de parámetros es la siguiente:

CATEGORÍA	GRUPO	SUBGRUPO	Vida útil regulatoria (años)
a) COGENERACIÓN	a.1	a.1.1, a.1.2, a.1.3	25
	a.2		25

b) RENOVABLES NO FÓSILES	b.1 SOLAR	b.1.1 FOTOVOLTAICA	30
		b.1.2 TERMOSOLAR	25
	b.2 EÓLICA	b.2.1	20
	b.3 GEOTÉRMICA		20
	b.4, b.5, b.6, b.7, b.8 HIDROELÉCTRICAS Y BIOMASA Y BIOGÁS		25
c) RESIDUOS	c.1, c.2 y c.3		25

#### IV. Asignación de ITs por defecto

Para los casos en los que, con la información disponible, no sea posible la determinación de la IT correspondiente a una determinada Instalación renovable, se establece la siguiente asignación por defecto:

- (i) A las instalaciones del grupo b.4 (hidroeléctricas) < 10 MW se les asignará por defecto el subgrupo b.4.2 [centrales hidroeléctricas que hayan sido construidas en infraestructuras existentes (presas, canales o conducciones) o dedicadas a otros usos distintos al hidroeléctrico].
- (ii) A las instalaciones del grupo b.5 (hidroeléctricas) > 10 MW se les asignará por defecto el subgrupo b.5.2 [centrales hidroeléctricas que hayan sido construidas en infraestructuras existentes (presas, canales o conducciones) o dedicadas a otros usos distintos al hidroeléctrico].
- (iii) A las tecnologías en las que exista una diferencia de IT según si los equipos principales fueran motor o turbina, se les asignará la IT correspondiente a turbina.
- (iv) A las instalaciones del grupo c.1 se les asignará por defecto la IT correspondiente a caldera de tecnología parrilla.
- (v) A las instalaciones del grupo c.2 se les asignará por defecto la IT correspondiente a combustible de residuos industriales.

Las Instalaciones renovables cuya asignación por defecto no coincida con la que le correspondería teniendo en cuenta sus características principales pueden presentar una solicitud de modificación de la IT junto con la documentación que justifique dicha modificación<sup>1</sup> ante la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la Orden de parámetros (20 de septiembre de 2014) y exclusivamente por vía electrónica.

## V. Impactos por tecnologías

El Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ("**CNMC**") de 3 de abril de 2014, sobre la Propuesta de Orden de parámetros, hizo las siguientes consideraciones (que no han sido analizadas a la vista de la versión final de la Orden de parámetros):

- (i) Reconoce que la aplicación de los parámetros retributivos supondrá una reducción de 1.700 millones de euros en la retribución específica de las Instalaciones renovables, considerando a las instalaciones eólicas como aquellas que sufrirán una mayor reducción de la cuota retributiva (600 millones de euros), seguidas de las instalaciones fotovoltaicas (400 millones de euros) y el montante que resta se repartiría entre tecnologías como la termosolar e hidráulica (y cogeneración y residuos).
- (ii) Las Instalaciones renovables más afectadas en comparación con la retribución que percibían con anterioridad a la publicación del RD 413/2014 serían las hidráulicas (disminución de entre un 50% y un 90% de su retribución), seguidas de las instalaciones de cogeneración (reducciones de entre el 70% y el 90%), para finalizar con la eólica, termosolar y fotovoltaica.

Por lo demás, la CNMC entendió que el sistema de parámetros retributivos está afectado por situaciones anómalas en relación con las IT que se han asignado, considerando que en algunos casos se dan realidades dispares para las mismas ITs y que, en consecuencia los efectos retributivos son diferentes (señalando, no obstante, el carácter puntual de estos casos).

---

<sup>1</sup> Para las instalaciones asignadas por defecto a la IT correspondiente al subgrupo b.4.2 o b.5.2, concesión de aprovechamiento de aguas y certificado de inscripción en el Registro de Aguas, para las instalaciones asignadas por defecto a la IT correspondiente a equipos principales de turbinas, certificado emitido por una entidad reconocida o certificado de cumplimiento del rendimiento eléctrico equivalente.

## VI. Recursos contra la Orden de parámetros

Contra la Orden de parámetros puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses desde su publicación, esto es, hasta el 20 de septiembre de 2014.

## VII. Situación financiera de las empresas afectadas por la Orden de parámetros

La aprobación de la Orden de parámetros permite a las empresas afectadas por la reforma energética efectuar los cálculos necesarios para evaluar el impacto de dicha reforma en la situación financiera de los proyectos relevantes y determinar la estrategia legal a seguir, como se puso de manifiesto de forma detallada en nuestro [Client Briefing sobre el RD 413/2014](#).

## Contacto

### Clifford Chance - Madrid

Paseo de la Castellana, 110  
28046 Madrid - España  
Tel.: +34 91 590 75 00

### José Luis Zamarro

Partner, Public Law  
E: [JoseLuis.Zamarro@CliffordChance.com](mailto:JoseLuis.Zamarro@CliffordChance.com)

This publication does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

[www.cliffordchance.com](http://www.cliffordchance.com)

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110, 28046 Madrid, Spain  
© Clifford Chance 2014  
Clifford Chance S.L.

Abu Dhabi ■ Amsterdam ■ Bangkok ■ Barcelona ■ Beijing ■ Brussels ■ Bucharest ■ Casablanca ■ Doha ■ Dubai ■ Düsseldorf ■ Frankfurt ■ Hong Kong ■ Istanbul ■ Jakarta\* ■ Kyiv ■ London ■ Luxembourg ■ Madrid ■ Milan ■ Moscow ■ Munich ■ New York ■ Paris ■ Perth ■ Prague ■ Riyadh ■ Rome ■ São Paulo ■ Seoul ■ Shanghai ■ Singapore ■ Sydney ■ Tokyo ■ Warsaw ■ Washington, D.C.

\*Linda Widyati & Partners in association with Clifford Chance.